

Tensión de la corriente de alimentación, en la forma: 220 V.
Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma:
50 Hz.

Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0108
88056

Madrid, 27 de julio de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

20410 RESOLUCION de 27 de julio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de los prototipos de aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, marca «Nuovo Pignone», modelos DPB050GE1D y DPB050GE2D.

Vista la petición interesada por la Entidad «Pignone Española, Sociedad Anónima», con sede en Castellbisbal (Barcelona), en solicitud de modificación no sustancial de los modelos de aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, con computador electrónico y predeterminador de importes, marca «Nuovo Pignone», modelos sencillo: DPB050GE1D, y doble: DPB050GE2D, aprobados por Resolución de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 28) y modificación no sustancial por Resolución de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 23).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Directiva Comunitaria 77/313/CEE, de 5 de abril de 1977, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Pignone Española, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente los modelos de aparatos surtidores destinados al suministro de carburante líquido, con computador electrónico y predeterminador de importes, marca «Nuovo Pignone», modelos sencillo: DPB050GE1D, y doble: DPB050GE2D.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características de los modelos modificados son los siguientes:

Modelo	Caudal máximo l/min.	Precio de venta al público
DPB050GE1D/NM	50	1.000.000
DPB050GE2D/NM	50	1.500.000
DPB090GE1D/NM	90	1.050.000
DPB090GE2D/NM	90	1.800.000

Tercero.—Se consideran estos modelos de aparatos la segunda modificación no sustancial sobre los modelos aprobados.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que los modelos aprobados.

Madrid, 27 de julio de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

20411 RESOLUCION de 27 de julio de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B1Y₃, sistema trifásico a cuatro hilos, simple tarifa, para energía activa, 3 × 220/380 V, 2,5 (7,5) A, sobrecargable al 300 por 100, 50 Hz, clase I.

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Vial Norte, número 5, de Montornés del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de contador eléctrico marca «Schlumberger», modelo B1Y₃, de 3 × 220/380 V, 2,5 (7,5) A, 50 Hz, clase I.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real

Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación número 521, año 1976, de la CEI, referente a los contadores de energía activa de clase I, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», el modelo de contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B1Y₃, trifásico, para energía activa, simple tarifa, 3 × 220/380 V, 2,5 (7,5) A, 50 Hz, clase I, cuyo precio máximo de venta al público será de 44.370 pesetas.

Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—El contador correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), excepto el apartado c):

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0203
88051

Madrid, 27 de julio de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20412 ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación formulado por el Letrado del Estado, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López-Díez del Corral y otros, sobre prueba de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López-Díez del Corral y otros, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 29 de abril de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel María Rodríguez Azcárate en nombre y representación de don José López-Díez del Corral, don Ramón Martí Massó y doña Angela Mouriz García, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, en lo que afecta a los recurrentes, la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria y las Resoluciones de 6 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron a los impugnantes actores de la admisión a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad; y debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a participar en esas pruebas de idoneidad convocadas en aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley de Reforma Universitaria, debiendo adoptar la Administración cuantos actos fueran necesarios para la plena efectividad de ese derecho; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Posteriormente, fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, contra la anterior sentencia habiendo sido dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 29 de enero de 1988, sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación formulado por el Letrado del Estado contra la sentencia de 29 de abril de 1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López-Díez del Corral, don Ramón Martí Massó y doña Ángela Mouriz García, contra la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria y contra las Resoluciones de 6 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron a los actores citados la admisión a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, convocado por Orden de 7 de febrero de 1984, por estar ajustadas a derecho dichas Resoluciones administrativas, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20413 *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 10 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Criado Alvarez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Criado Alvarez contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 10 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Criado Alvarez, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 31 de mayo de 1985, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de "Microbiología", y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la misma, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20414 *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Masegosa Fanego y otros sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Masegosa Fanego y otros contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 23 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Montero Correal, en nombre y representación de María Masegosa Fanego, Margarita González Prolongo y Alfredo Lainez Ferrando, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la denegación presunta de la petición formulada el 11 de julio de 1985 al Ministerio de Educación y Ciencia (Secretaría de Estado de Universidades e Investigación), relativa a la admisión de pruebas de acceso para alcanzar la categoría de Profesor titular de Universidad en tal área de "Química-Física", por cuanto tal acto administrativo no vulnera los principios constitucionales de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalan

las leyes (artículo 23.2) y el derecho de igualdad (artículo 14) de nuestra Constitución Española; con imposición de las costas procesales a los recurrentes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 19 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, José Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20415 *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Ruiz Gonzalo, Catedrática de Escuela Universitaria sobre adjudicación de plazas en concurso de traslado.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Ruiz Gonzalo contra Resolución de este Departamento sobre adjudicación de la Cátedra del grupo V «Física», de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Valladolid, la Audiencia Nacional en fecha 25 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.388 interpuesto por la representación de doña Isabel Ruiz Gonzalo contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de octubre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20416 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de EGB «Llamas» de Valladolid.*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, sobre la extinción del concierto del Centro privado de EGB «Llamas», sito en calle Olmedo, número 11, de Valladolid, siendo causa de ello la inadecuada estructura del Centro y la baja ratio existente durante el curso 1987/1988:

Resultando que el concierto se firmó el día 29 de agosto de 1986, siendo una parte el Director Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, en representación del Ministerio, y otra don Aniceto Fernández Llamas, en calidad de titular del Centro «Llamas», en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) rectificada por Orden de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), que autorizaba al Centro a acceder a un concierto general por una unidad de EGB, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el incumplimiento de la cláusula undécima del concierto, por la que la titularidad se obliga a mantener una ratio de 32 alumnos/Profesor, dió origen a la constitución de la Comisión de Conciliación, celebrándose el día 23 de junio de 1988 y en la que se llegó al acuerdo de extinguir el concierto educativo suscrito con efectos del próximo curso 88/89, por mutuo acuerdo entre las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47. b), del citado Real Decreto 2377/1985;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro Privado de EGB «Llamas» de Valladolid, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, habiéndose comunicado al Consejo Escolar del Centro conforme al artículo 49 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986 rectificada por Orden de 29 de julio de 1986, la Orden de 18 de febrero de 1988, los informes